DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES NACIONALES SECTORIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

DECRETO No. 48-2006, Aprobado el 03 de Agosto del 2006

Publicado en La Gaceta No. 160 del 17 de Agosto del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en su artículo 99, la Constitución establece como responsabilidad del Estado, promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Asimismo, reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en su sentido amplio, a grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.

II

Que la Ley 475, “Ley de Participación Ciudadana”, en su artículo 2, numeral 3, considera como instrumento de participación ciudadana, “las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local” y el artículo 7 de la misma ley, determina que el derecho de participación ciudadana establecido en el Arto. 50 de la Constitución, se rige de conformidad a los principios rectores siguientes; Voluntariedad, Universalidad, Institucionalidad asumida y efectiva, Equidad, Pluralidad y Solidaridad.

III

Que es política del Estado fortalecer la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa para su efectiva inserción en los mercados, permitiendo que los gremios o sectores económicos que la componen, se organicen y participen con el gobierno en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas referentes a esta importante categoría empresarial de la economía nacional.

IV

Que el Plan Nacional de Desarrollo considera fundamental el desarrollo y sostenibilidad de la MYPIME nicaragüense, a través de iniciativas conjuntas del sector público, el sector privado y organismos de apoyo sectorial, en la promoción de la asociatividad empresarial, el fortalecimiento de cadenas productivas, el mejoramiento de su competitividad y el acceso a nuevos mercados, y en particular, frente los retos que demandan los tratados de libre comercio regionales o bilaterales, en el contexto de la apertura comercial y la internacionalización de la economía.

V

Que el Decreto 6-94, establece en su artículo 4 que “La finalidad principal del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) será servir como instrumento para la ejecución e implementación de las políticas, programas y proyectos, que en materia de la pequeña y mediana empresa le han sido encomendadas al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9025

DECRETO

DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES NACIONALES SECTORIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Arto 1.- Se crean las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, que por brevedad en lo sucesivo de este Decreto se denominará simplemente CNS-MIPYME, como instancias de concertación, negociación y consenso, entre el sector público y el privado.

Arto 2.- El objeto de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, será promover el desarrollo estratégico, armónico y sostenido de la MIPYME, para fortalecer su competitividad e inserción en los mercados, como visión compartida de gobierno, empresarios y organismos que apoyan el desarrollo sectorial, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones que promueva el Estado, en el ámbito económico y social de la micro, pequeña y mediana empresa, a nivel nacional, regional autónomo, departamental y local.

Arto 3.- La organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME estará basada en los siguientes principios: Voluntariedad, Universalidad, Institucionalidad asumida y efectiva, Equidad, Pluralidad y Solidaridad; a los que se agrega el principio de Cuentadancia y transparencia. En consonancia, los acuerdos de las Comisiones se tomarán de forma colegiada entre sus representantes plenos.

Arto 4.- Créanse las siguientes Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME:

1. CNS-MIPYME Panificadora.
2. CNS-MIPYME Cuero-Calzado.
3. CNS-MIPYME Textil-Vestuario.
4. CNS-MIPYME Madera-Mueble.
5. CNS-MIPYME Artesanías.
6. CNS-MIPYME Agroindustria de Frutas, Vegetales y Cereales.
7. CNS-MIPYME Turística.
8. CNS-MIPYME Tecnología de Información y Comunicación.

Arto 5.- Se faculta al Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), para dictar las Resoluciones Administrativas de creación e integración de nuevas Comisiones, así como su posterior disolución, cuando se considere que han alcanzado su grado de fortalecimiento o han recibido el apoyo institucional necesario para su sostenibilidad.

La disolución será por consenso entre la Dirección Ejecutiva del INPYME y el Pleno de la Comisión que corresponda, y su procedimiento lo determinará el Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto 6.- Las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. Representantes de gremios, asociaciones empresariales, cooperativas o empresarios de la MIPYME, en su calidad de grupos atendidos por INPYME.

2. Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, designado por el Ministro.

3. Un representante del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), por designación del Director Ejecutivo.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9025

La representatividad con expresión territorial en las Comisiones, el número de Representantes y la naturaleza de su membresía, para el caso del numeral 1, será materia del Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto 7.- Cada Comisión Interna podrá invitar a representantes de instituciones del sector público para integrarse a la misma, ya sea con carácter pleno o puntual, según corresponda a los intereses y prioridades del sector o rama productiva correspondiente.

Las Comisiones también podrán invitar a otros empresarios, representantes de gremios u organismos que apoyan el desarrollo de sus sectores, para incorporarlos con carácter pleno o puntual.

Arto 8.- La incorporación de representantes de instituciones del sector público, deberá darse por acuerdo entre el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), y la autoridad superior de las instituciones que corresponda, quien designará a su Representante, según sus competencias.

Arto 9.- La Secretaría Técnica de cada Comisión recaerá en el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), ejercida por el Representante designado por el Director Ejecutivo para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, de las Resoluciones Ejecutivas de creación e integración de Comisiones, y de la aplicación del Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto 10.- Son atribuciones de las CNS-MIPYME, las siguientes:

1. Funcionar como instancias consultivas y participativas, en apoyo a la gestión estatal, a través del ejercicio de la información, consulta, concertación, coordinación y cooperación.

2. Promover y hacer propuestas a la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades, para el desarrollo sostenible y con equidad del sector objeto de su creación.

3. Propiciar de manera efectiva la complementariedad, entre proyectos y organismos que apoyan al desarrollo del sector o rama productiva.

4. Promover la competitividad de las empresas de su sector, tanto en el mercado interno como en el de exportación.

5. Identificar y proponer soluciones a los principales problemas de las micros, pequeñas y medianas empresas pertenecientes al sector, objeto de su creación.

6. Divulgar las iniciativas, actividades, proyectos y programas ante los empresarios de su sector, así como las lecciones aprendidas, la ejecutoria y la rendición de cuentas de lo actuado en cada comisión.

Arto 11.- En cumplimiento al presente Decreto, los empresarios o representantes designados por gremios, como miembros de las Comisiones deberán ejercer sus funciones por un período de dos años, sin derecho a reelección. El reglamento Interno de la Comisión establecerá el procedimiento para la sustitución de dichos empresarios o representantes.

Arto 12.- El INPYME, dictará el Reglamento Interno de las Comisiones, 30 días después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Arto 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9025

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de julio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **Julio César Terán Murphy**, Ministro de Fomento Industria y Comercio por la Ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9025